



DECRETO 20 DE 2016

(enero 18)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley [4^a](#) de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital No [199](#) de 2005 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley No [785](#) de 2005.

Que mediante el [Acta](#) de Acuerdo Laboral suscrita el 15 de junio de 2016, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales, se concertó para el año 2017, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así: “ **3.1.** *La Administración Distrital incrementará a los Empleados Públicos del Distrito Capital contemplados en el campo de aplicación del presente acuerdo, para la vigencia de 2017 un valor equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado en el año 2016 más 1.4% adicionales. Este aumento se pagará a partir del primero de Enero de 2017. (...)*”.

Que el Gobierno Distrital conforme con lo pactado en el referido Acuerdo Laboral del 15 de junio de 2016, aplicará para el incremento salarial, la propuesta correspondiente a la inflación (IPC) del año 2016, más uno punto cuatro por ciento (1.4 %) con efectos fiscales al primero (1º) de enero del año 2017, sin que se supere el límite máximo salarial que para el efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Que en el incremento se tienen en cuenta los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en 5.75% para la vigencia 2016. Por tanto el incremento corresponde a 7.15 % para el año 2017.

Que considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2017, y con el propósito de no exceder los mismos en la

definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional No [225](#) de 2016; una vez el Gobierno Nacional lo decrete, se efectuarán los ajustes por parte de los organismos que correspondan en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2017 aprobado mediante el cual Acuerdo No. [657](#) de 2016 y liquidado a través del Decreto Distrital No [627](#) de 2016, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos correspondientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de la Administración del Sector Central de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2º.- Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de los organismos que trata el artículo 1º del presente Decreto, serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en cinco punto setenta cinco por ciento (5.75 %) para la vigencia 2016, más un incremento del uno punto cuatro

por ciento (1.4 %), para un total de siete punto quince por ciento (7.15 %); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No [225](#) de 2016, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 7.15 % y se ajustará proporcionalmente.

La escala salarial quedará así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	3.699.085	3.699.085	2.131.560	1.475.563	1.083.211
02	3.898.609	3.898.609	2.198.175	1.528.268	1.128.989
03	4.004.775	4.004.775	2.267.773	1.612.069	1.169.157
04	4.510.568	4.510.568	2.286.990	1.664.316	1.251.055
05	4.978.031	4.978.031	2.353.260	1.716.568	1.304.459
06	5.550.932	5.550.932	2.398.246	1.783.737	1.350.237
07	6.082.914	6.082.914	2.493.025	1.835.991	1.401.540
08	6.814.232	6.814.232	2.565.917	1.895.700	1.429.034
09	7.641.209		2.616.641	1.970.342	1.429.520
10	8.599.372		2.638.819	2.030.050	1.476.312
11			2.770.035	2.097.775	1.498.492
12			2.850.229	2.117.246	1.528.268
13			2.923.148	2.179.329	1.612.069
14			3.083.502	2.246.501	1.664.316
15			3.083.641	2.258.253	1.716.568
16			3.116.838	2.306.210	1.783.737
17			3.136.292	2.389.017	1.835.991
18			3.179.685	2.426.491	1.895.700
19			3.344.068	2.426.591	1.970.342
20			3.422.620	2.426.691	2.030.050
21			3.508.371	2.426.791	2.097.226
22			3.607.832	2.426.891	2.134.102
23			3.627.787		2.179.329
24			3.638.457		2.195.956
25			3.730.422		2.246.501
26			3.898.609		2.306.210
27			3.931.646		2.306.350

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
28			4.004.775		
29			4.163.335		
30			4.510.568		
31			4.545.359		
32			5.550.932		

Parágrafo 1°.- Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2°. Las Asignaciones Básicas de los grados 18 al 22 del nivel técnico, señaladas en el presente artículo, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional No [225](#) de 2016, en consecuencia, una vez se expida por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2017 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán por parte de cada organismo con una diferencia de cien (\$100) pesos, sin exceder dicho límite.

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de enero de 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario General

BEATRÍZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

NIDIA ROCIO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.